

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, SOBRE EL ACCESO REMOTO DE LOS INTEGRANTES DE LA INSPECCIÓN FISCAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA A LOS EXPEDIENTES FISCALES ELECTRÓNICOS DE LAS FISCALÍAS CON SEDE EN EL TERRITORIO DE CANTABRIA

Santander, a fecha de la firma electrónica

SE REÚNEN

Por la Fiscalía General del Estado, el Excmo. Sr. D. Jesús Dacio Arteaga Quintana, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria, nombrado en virtud de Real Decreto 1038/2024, de 8 de octubre, por delegación y en representación de la Fiscal General del Estado, la Excmo. Sra. D^a. Teresa Peramato Martín, nombrada en virtud del Real Decreto 1140/2025, de 9 de diciembre, mediante decreto de fecha 8 de septiembre de 2026 de delegación expresa para la firma del Convenio dictado por la Fiscal General del Estado, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la jefatura superior que le otorga el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Y de otra parte, la Excmo. Sra. D^a. María Isabel Urrutia de los Mozos, Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, nombrada por Decreto 7/2023, de 7 de julio, de la Presidencia del Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de las competencias recogidas en Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, facultada para la firma del presente convenio en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria por el que se autoriza la celebración del convenio, de fecha 6 de agosto de 2026.

Las partes, se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada una interviene, capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, al efecto,

EXPONEN

I

1

Firma 1: **23/09/2026 - Jesus Dacio Arteaga Quintana**

Firma 2: **24/09/2026 - María Isabel Urrutia de los Mozos**

CONSEJERA-C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CSV: A0600AnwpLDUihUOCxIafQcohd3DJLYdAU3n8j



El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial.

En el art. 124 de la Constitución Española se establece que el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social. De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la Inspección Fiscal de la fiscalía general del Estado ejercerá con carácter permanente sus funciones por delegación del fiscal general del Estado en la forma que el reglamento establezca, sin perjuicio de las funciones Inspectoras que al fiscal jefe de cada fiscalía corresponden respecto a los funcionarios que de él dependan.

La Inspección Fiscal, que se integra en la Fiscalía General del Estado, ejercerá sus funciones con carácter permanente en todo territorio del Estado por delegación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de las funciones inspectoras que corresponden al Fiscal Jefe/Jefa de cada fiscalía respecto de los funcionarios que de él dependan, así como de las funciones que ejercen los fiscales superiores de las comunidades autónomas en la inspección ordinaria de las fiscalías de su ámbito territorial (art. 11.1 del Reglamento del Ministerio Fiscal).

A su vez el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, en sus artículos 42 a 44 regula los aspectos relacionados con la Administración de Justicia. De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 citado, además de las competencias expresamente previstas por el Estatuto, la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá todas las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de España con relación a la Administración de Justicia en Cantabria. Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, fueron traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. El ejercicio de estas competencias transferidas en materia de Administración de Justicia corresponde a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 6/2023, de 7 de julio de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el Decreto 64/2020, de 1 de octubre.



II

La implantación y el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación es uno de los grandes retos que asumió la Administración de Justicia en los comienzos del siglo veintiuno.

Los objetivos de una justicia transparente, ágil, eficaz y moderna sólo se pueden lograr a través de la incorporación y utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a la Administración de Justicia.

La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, ha venido constituyendo el marco regulador fundamental, teniendo como fin la introducción y el uso generalizado de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, cuya singularidad requiere de un sistema normativo propio distinto del que, en su día, se estableció para el conjunto de la Administración pública.

Con posterioridad, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acomete una serie de reformas procesales y fija una fecha concreta para hacer efectiva la implantación de las nuevas tecnologías, estableciendo en la disposición final duodécima, apartado segundo, que, a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia, órganos y oficinas judiciales y fiscales, están obligados a emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia en los términos establecidos en la ley procesal y la Ley 18/2011, de 5 de julio. Esta Ley 18/2011, de 5 de julio, ha venido a ser derogada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, y que tiene por objeto regular la utilización de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y ciudadanas y los y las profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia y en las relaciones de la Administración de Justicia con el resto de administraciones públicas, y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas y dependientes.

En aplicación de este marco legal, en ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma del Cantabria ha implantado el Sistema VEREDA (familia AVANTIUS), Sistema de Gestión de Justicia, que permite la tramitación de los procesos judiciales de una manera completamente electrónica.

III

La Inspección Fiscal, por delegación de la persona titular de la fiscalía general del Estado, desarrolla la labor inspectora de todos los órganos fiscales a través de comunicaciones y petición de información, puntual o periódica, así como a través



de visitas ordinarias y extraordinarias (art. 13.5 del Reglamento del Ministerio Fiscal).

La Inspección Fiscal de la fiscalía general del Estado está dirigida por un o una Fiscal de Sala jefe/jefa de la Inspección y está integrada por un/una teniente Fiscal Inspector/a y los Inspectores Fiscales que se determine en plantilla, que llevan a cabo las actuaciones de inspección del Ministerio Fiscal que se les encomienden, manteniendo y suministrando información actualizada del mismo.

Los fiscales superiores de las comunidades autónomas, además de dirigir su fiscalía, actuarán en todo el territorio de la comunidad autónoma correspondiente, asumiendo en el mismo la representación y la jefatura del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones del fiscal general del Estado. En consecuencia, presidirán la Junta de Fiscales jefes de su territorio, y ejercerán dentro del mismo las funciones previstas en los artículos once, veintiuno, veinticinco y veintiséis del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, las que delegue el fiscal general del Estado, así como las que les correspondan en materia disciplinaria con arreglo a dicha ley o al reglamento que la desarrolla. Corresponde al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercer la inspección ordinaria de las fiscalías de su ámbito territorial.

La actividad inspectora desarrollada por la Inspección Fiscal y los fiscales superiores conlleva, necesariamente, el examen y análisis de los expedientes fiscales con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas procesales y de protección de datos de carácter personal, así como la agilidad y eficacia en la tramitación procesal.

La implantación del expediente judicial electrónico, ha dado lugar a que los expedientes fiscales examinados en el ejercicio de las funciones inspectoras sean cada vez en mayor proporción de carácter electrónico, sin soporte físico, lo que obliga a solicitar autorizaciones puntuales de acceso a los programas que permiten su consulta y visualización, autorizaciones que sólo permiten el acceso desde los terminales informáticos de la sede, lo que sitúa a los integrantes de la Inspección Fiscal y a los fiscales superiores al albur de la eficaz solicitud y tramitación de las referidas autorizaciones, así como del adecuado funcionamiento de los sistemas informáticos en los días concretos de visita de inspección presencial, de tal suerte que cualquier incidencia en el proceso de autorización o de carácter técnico impide el examen de los expedientes y, por tanto, frustra la actuación inspectora con el consiguiente desaprovechamiento de los recursos públicos invertidos en ella.

Junto a la actuación inspectora, la Inspección Fiscal y los fiscales superiores examinan las quejas que se producen sobre el modo de proceder de los miembros del Ministerio Fiscal, y las que se producen por otras causas, adoptando en su caso las decisiones o propuestas de mejora que sean pertinentes (art. 13.4 del



Reglamento del Ministerio Fiscal). El adecuado tratamiento de algunas de las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía debería permitir el examen de las actuaciones mediante el acceso a los expedientes fiscales electrónicos, sin necesidad de su traslado a la sede física, ahorrando los recursos públicos tan necesarios para otras atenciones de la Administración de Justicia.

IV

El acceso a los expedientes fiscales electrónicos, tan necesario para el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones de los servicios de inspección, debe poder realizarse en condiciones de seguridad, desde los terminales de los que dispone cada Inspector Fiscal y el Fiscal Superior, mediante un número de identificación y una clave de acceso propia de cada uno de ellos que asegure su adecuada utilización y el control de los accesos.

Por ello, en aplicación de los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre el Ministerio Fiscal y la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, competente en materia de Justicia, en concreto, para facilitar el eficaz y eficiente desarrollo de las funciones que tienen encomendadas la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado y el o la Fiscal Superior en relación con la comprobación y control del funcionamiento de los servicios de las fiscalías, se suscribe el presente Convenio, para regular el acceso remoto de los Inspectores Fiscales de la Fiscalía General del Estado y el o la Fiscal Superior a los expedientes fiscales electrónicos, libros de registro electrónicos, indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos de las fiscalías con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que ostenta las competencias sobre la administración de la Administración de Justicia, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad del Convenio.

El objeto del presente Convenio es desarrollar el procedimiento para que los integrantes de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado y quien ostente el cargo de Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas y con el fin de realizar actuaciones inspectoras sobre el funcionamiento del Ministerio Fiscal, accedan de forma remota desde sus propios terminales informáticos a los expedientes fiscales así como a los libros de registro electrónicos, indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos de las fiscalías que tienen su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Con dicho acceso remoto se persigue el desarrollo más ágil, eficaz y eficiente de las funciones inspectoras y de atención a los ciudadanos que tienen encomendadas para la mejor prestación del servicio público de Justicia.

Segunda. Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

En concreto:

1. El Gobierno de Cantabria:

- La Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, a través de la Dirección General competente en materia de Justicia del Gobierno de Cantabria, tramitará la correspondiente autorización a los integrantes de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, que hayan sido previamente designados por el o la Fiscal de Sala Jefe/Jefa de la Inspección Fiscal, y a la persona que ostente el cargo de Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para que, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas y con el fin de realizar actuaciones inspectoras sobre el funcionamiento del Ministerio Fiscal, puedan examinar en remoto, con carácter permanente, los expedientes fiscales, libros de registro electrónicos, indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos de las fiscalías que tienen su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- El Departamento competente del Gobierno de Cantabria comunicará a cada uno de los usuarios autorizados los mecanismos de autenticación asignados y les proporcionará el asesoramiento técnico e informático que considere necesario y conveniente para el acceso remoto a los expedientes fiscales electrónicos, específicamente, sobre los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que sean precisas para acceder y visualizar los expedientes fiscales y libros de registro electrónicos de las fiscalías así como los indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos, así como la posibilidad de acceder a un servicio de atención a usuarios e información sobre la actualización de los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que permitan el acceso y visualización.

2. El Ministerio Fiscal:

- La fiscalía general del Estado adoptará las medidas e impartirá las instrucciones necesarias a los usuarios autorizados por el Gobierno de Cantabria para que den cumplimiento adecuado a lo establecido en el



presente Convenio y cumplan con los requerimientos de seguridad exigidos por el Gobierno de Cantabria.

- El o la Fiscal de Sala Jefe/Jefa de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado remitirá a la Dirección competente en materia de administración de la Administración de Justicia del Gobierno de Cantabria un listado actualizado de los integrantes de la Inspección Fiscal que deban tener acceso remoto a los expedientes fiscales y libros de registro electrónicos, indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos, para que sean incluidos en el directorio de usuarios o autorizados, asignando a cada uno de ellos los mecanismos de autenticación que sean necesarios.
- La Fiscalía General del Estado, a través de su administración prestacional proveedora de servicios, aplicará las medidas de seguridad necesarias y aportará las infraestructuras, aplicaciones, programas y herramientas informáticas necesarias para comunicar los puestos de trabajo de los integrantes de la Inspección Fiscal autorizados con las infraestructuras de comunicación de la Dirección General competente en materia de administración de la Administración de Justicia del Gobierno de Cantabria.
- El o la Fiscal de Sala jefe/jefa de la Inspección Fiscal comunicará a la Dirección General competente en materia de administración de la Administración de Justicia del Gobierno de Cantabria cualquier incidencia que pueda producirse, así como los posibles cambios en la relación de usuarios.
- Las personas autorizadas para el acceso remoto de Avantius estarán sujetas a la política de seguridad *de los expedientes judiciales/ fiscales y libros de registro electrónicos* de la administración judicial electrónica
- Igualmente estarán sometidas a las exigencias legales previstas en toda la normativa aplicable.

Tercera. Actuaciones para la ejecución del Convenio.

En el plazo de 15 días desde la fecha de la firma del presente Convenio, el o la Fiscal de Sala Jefe/Jefa de la Inspección Fiscal remitirá a la Dirección competente en materia de administración de la Administración de Justicia del Gobierno de Cantabria un listado de los integrantes de la Inspección Fiscal que deban tener acceso remoto a los expedientes fiscales, libros de registro electrónicos así como a los indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos, para que sean incluidos en el directorio de usuarios, asignando a cada uno de ellos los mecanismos de autenticación necesarios.

Dentro del mismo plazo, la fiscalía general del Estado aportará, a través de su administración prestacional proveedora de servicios, las infraestructuras,



aplicaciones, programas y herramientas informáticas necesarias para comunicar los puestos de trabajo de los integrantes de la Inspección Fiscal autorizados con las infraestructuras de comunicación de la Dirección General competente en materia de administración de la Administración de Justicia del Gobierno de Cantabria.

La Dirección competente del Gobierno de Cantabria, dentro de los 15 días posteriores a la recepción del listado de los integrantes de la Inspección Fiscal que les haya sido remitido, comunicará a cada uno de los usuarios autorizados del listado, el mecanismo de autenticación que se le ha asignado y les proporcionará el asesoramiento técnico e informático que considere necesario y conveniente para el acceso remoto a los expedientes fiscales, libros de registro electrónicos, así como a los indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos de las fiscalías, específicamente, sobre los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que sean precisas para acceder a los expedientes fiscales y libros de registro electrónicos y visualizarlos, así como la posibilidad de acceder a un servicio de atención a usuarios e información sobre la actualización de los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que permitan el acceso y visualización.

Los integrantes de la Inspección Fiscal y el o la Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria autorizados para el acceso deberán participar en las sesiones o cursos de formación que sean necesarios o convenientes para el acceso remoto a los expedientes fiscales y libros de registro electrónicos así como a los indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos de las fiscalías, específicamente, sobre los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que sean precisas para acceder a los expedientes fiscales y libros de registro electrónicos y visualizarlos.

El o la Fiscal de Sala jefe/jefa de la Inspección Fiscal comunicará a la Dirección General competente en materia de administración de la Administración de Justicia del Gobierno de Cantabria cualquier alta o baja en la relación de los Inspectores Fiscales autorizados para el acceso.

La autorización de acceso implicará que se active con carácter permanente la posibilidad de consulta de los expedientes fiscales, libros de registro electrónicos, indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos de las fiscalías del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de poder realizar actuaciones inspectoras sobre el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Los accesos serán, únicamente, para consulta y deberán quedar debidamente registrados.

Los integrantes de la Inspección Fiscal de la fiscalía general del Estado y el o la Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria autorizados velarán por



el correcto uso del acceso remoto a los expedientes fiscales, libros de registro electrónicos, indicadores, cuadros de mandos y reportes estadísticos de las fiscalías, y estarán sujetos a la política de seguridad (*aplicable al expediente judicial electrónico*) de la administración judicial electrónica. Todo ello de conformidad con las previsiones establecidas en el Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente a la previsión de seguridad establecida en la Disposición adicional primera. Medidas de seguridad en el ámbito del sector público, previsión que obliga a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), entre las que se incluyen las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Cuarta. Comisión de seguimiento y control.

Con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la adecuada aplicación del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, interpretación, seguimiento y control, se crea una Comisión compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, designados por éstas.

Esta Comisión llevará a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolverá, de común acuerdo, y de conformidad con las previsiones legales, cuantas cuestiones puedan plantearse en su aplicación.

En particular, corresponderá a la Comisión de seguimiento y control realizar análisis periódicos de la aplicación del Convenio.

La Comisión de seguimiento y control se reunirá cuando así lo solicite una de las partes firmantes del presente Convenio con una antelación mínima de quince días y, al menos, anualmente.

Su funcionamiento se ajustará a lo pactado de mutuo acuerdo por los firmantes del Convenio y a lo dispuesto respecto de los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 y siguientes).

Quinta. Financiación.

La firma de este Convenio no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica, ni produce ningún incremento del gasto público para ninguna de las dos partes.



Sexta. Perfeccionamiento, eficacia y vigencia del Convenio.

El presente Convenio, de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará y será eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento.

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años naturales y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Séptima. Modificación del Convenio.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Octava. Causas de resolución.

Sin perjuicio de la facultad de denuncia del Convenio prevista en la cláusula sexta, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución del presente Convenio, las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.



5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

A efectos de la apreciación por el Gobierno de Cantabria de estas causas, será el Consejo de Gobierno el órgano competente para autorizar y suscribir, en su caso, la resolución del presente convenio.

En el supuesto de resolución del Convenio, en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Novena. Naturaleza del Convenio y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa en el seno de la Comisión prevista en la Cláusula Cuarta. Una vez agotada esta vía, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima. Protección de datos y seguridad de la información.

Todos los afectados por el Convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo será de aplicación la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.



Las dos partes firmantes del convenio atenderán a sus respectivas obligaciones derivadas del cumplimiento del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS) y del Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

Undécima. Confidencialidad.

Se establece la obligación de las partes de mantener la confidencialidad de la información suministrada, sin perjuicio de las obligaciones legales de transparencia derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben electrónicamente el presente Convenio.

**Fiscal Superior de la Comunidad
Autónoma de Cantabria**

**Consejera de Presidencia, Justicia,
Seguridad y Simplificación
Administrativa del Gobierno de
Cantabria**

Sr. D Jesús Dacio Arteaga Quintana

Sra. D^a María Isabel Urrutia de los Mozos

